



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	JOSE JESÚS VERA LÓPEZ
DEMANDADO	JHON FREDY GUEVARA TREJOS Y ALBA NIDIA GUEVARA TREJOS EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESUS GUEVARA
AUTO RADICADO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN 63-594-4089-002-2017-00214-00

**Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 28 de agosto de esta anualidad, el apoderado judicial de la parte actora, pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y las costas procesales.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 10 de agosto de 2017, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-58732, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, mediante Oficio 1362 de 10 de julio de 2017, aclarado mediante Oficio 1500 de 1° de septiembre de 2017.

En ese sentido, se requerirá a la Secuestre Designada por el Despacho, para que realice la entrega del bien secuestrado y proceda a rendir las cuentas definitivas dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

**Resuelve:**

**Primero:** Por pago total de la obligación, y las costas procesales, se decreta la terminación y el archivo de este proceso Ejecutivo con Garantía Real, promovido por JOSÉ JESÚS VERA LÓPEZ, identificado con C.C. 10061443, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS GUEVARA, quien en vida se identificada con C.C. 2233239 (q.e.p.d.).

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 10 de agosto de 2017, en la cual se dispuso el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca distinguido con matrícula inmobiliaria

Nº 280-58732, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, mediante Oficio 1362 de 10 de julio de 2017, aclarado mediante Oficio 1500 de 1º de septiembre de 2017.

**Tercero:** requerir a la Secuestre Designada por el Despacho, para que realice la entrega del bien secuestrado y proceda a rendir las cuentas definitivas dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

**Cuarto:** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**032c9031e4c5c52ed8ed17dac81be036c58f3d2ef936c1bc07119e3ef5d4c408**

Documento generado en 31/08/2020 07:29:18 a.m.